



# *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Obra Social del Poder Judicial de la Nación*

Ciudad de Buenos Aires, 01 de septiembre de 2023.

**Resolución OS N° 115 /2023**

## **VISTOS**

Los numerosos reclamos de afiliados referidos a la dificultad que les genera el uso obligatorio, por parte de la Obra Social, del "número de prestador" en las prescripciones de medicamentos.

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Estatuto dispone que *"El objeto fundamental de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud integral, mediante una amplia cobertura médico asistencial, farmacéutica y odontológica"*.

Que le corresponde al Directorio reglamentar los procedimientos de actuación de las distintas áreas de la OSPJN (art. 23.18).

Que la inclusión del número de prestador en las órdenes de farmacia ha funcionado como un requisito formal del procedimiento de expendio de productos farmacológicos.

Que al momento de convenir con los prestadores se les asigna un número de prestador a fin de identificarlos en las cuestiones administrativas de la OSPJN. Sin embargo, ese nomenclador no agrega ninguna herramienta de control, tan sólo de identificación.

Que en la práctica, en numerosas oportunidades, el prestador olvida colocar su número en la prescripción, lo que acarrea la invalidez de la misma en razón de este requisito referido.

Que cada vez que los afiliados se atienden de manera particular, con profesionales de su confianza que se encuentran fuera de la cartilla, se ven imposibilitados de hacer valer las prescripciones de medicamentos emitidas por aquéllos, puesto que no son prestadores.

Que en ambos casos, el afiliado debe realizar nueva consulta médica con el propósito de obtener una receta con el número de prestador válido, o pagar el medicamento en la farmacia sin descuento.

Que esto deriva en que el afiliado realiza una segunda consulta con un médico de cartilla al solo efecto de "validar" la orden. Ello acarrea no sólo demoras al paciente, sino una erogación injustificada en una consulta médica que ya fue abonada, ya sea particularmente o por la misma Obra.

Que en ese sentido, a fin de ampliar la cobertura de farmacia, se evalúa la posibilidad de eliminar un requisito formal de acceso a la cobertura. Ello, toda vez que suele ser una traba que no aporta beneficios a la Obra.

Que, cabe recordar que en la Ciudad de Rosario se implementó este régimen hace 8 años, ("Rossi y otros c/ OSPJN s/ amparo", expte. N° 12.391/2015 que tramitó ante el Juzgado Federal N° 1 de esa localidad), y no representó inconveniente alguno, sino todo lo contrario: facilitó el acceso a la cobertura de los afiliados.

Que a mayor abundamiento, se consultó a la Subdirección Médica, las áreas de Farmacia Social, y Autorizaciones sobre la eliminación el requisito del "número de prestador en las prescripciones de medicamentos".

Que vale destacar que la Obra cuenta entre sus procedimientos con mecanismos de control tendientes a evitar posibles desvíos al respecto, como son el tope de 5 recetas mensuales y el expendio exclusivo de la medicación de alto costo vía Farmacia Social de la OSPJN.

Que en este orden de ideas, corresponde referir que en los supuestos que se identifiquen maniobras fraudulentas, se activarán los mecanismos sancionatorios del art. 16 del Estatuto.



# *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

## *Obra Social del Poder Judicial de la Nación*

**POR ELLO,**

Conforme las facultades otorgadas mediante la Acordada 1/22 y 28/22 de la CSJN,

**EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN,**

**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Eliminar el requisito de registrar número de prestador en las prescripciones de medicamentos, a partir del 15 de septiembre de 2023.


**Art. 2°:** Aceptar las prescripciones de medicamentos realizadas por no prestadores, a partir del 15 de septiembre de 2023.


**Art. 3°:** Instruir a la Auditoría de Farmacia a que despliegue nuevas variables de auditoría sobre el consumo/prescripciones a partir de la fecha.

**Art. 4°:** Notifíquese a Farmandat para que informe a las farmacias adheridas. Notifíquese a los prestadores particulares, instituciones y colegios médicos que correspondan.

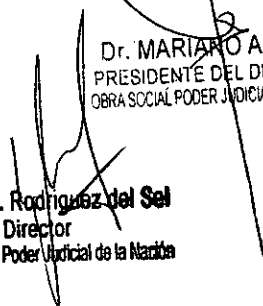
**Art. 5°:** Regístrese, notifíquese a todas las áreas de la Obra Social así como a todas las representaciones del país, póngase en conocimiento de los señores afiliados mediante su publicación en la página web de la Obra Social – [www.ospjn.gov.ar](http://www.ospjn.gov.ar).

**Art. 6°:** Cumplido, archívese.

  
Dra. CORA BORENSZTEJN  
VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO  
OBRA SOCIAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA NACIÓN

  
Dra. Maia Volcovinsky  
Directora  
Obra Social del Poder Judicial de la Nación

  
Dr. MARIANO ALTHABE  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACION

  
Dr. Juan B. Rodríguez del Sel  
Director  
Obra Social del Poder Judicial de la Nación

